

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción (Adjudicación judicial de apoyos) - Rad.No.2004-00207-00

En atención a la respuesta que milita en el expediente proveniente del FOPEP, póngase en conocimiento la misma y requiérase a la parte actora para que adelante la mutación procesal del presente asunto a la nueva legislación, bien sea interponiendo la demanda respectiva a través de apoderado judicial o bien realizándola mediante acto notarial. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Agréguese para que obre y conste con las connotaciones legales del caso la respuesta ofrecida por el FOPEP.

Segundo: Requerir a la parte actora para que realice la mutación procesal ajustándolo a la nueva legislación (1996) bien ante la jurisdicción o por la Notaría.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 079 Hoy 23 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

(JACK)